



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito

Pasto - Nariño

Cra. 23 #19-10 Piso 3º Edificio Chávez

Correo electrónico: adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio J6AC-2021-

San Juan de Pasto, 8 de abril de 2024.

Señores

LIBERTY SEGUROS S.A.

E.S.D.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No. : 520013333006-**2019-00119**-00
Accionante : JHON DIEGO TOBAR VÁSQUEZ
Accionados : PASTO SALUD E.S.E.- DYNAMIK S.A.- SERVICIOS MULTIACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S.

Nota: En la respuesta registrar el número de radicación del proceso.

Para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, me permito comunicar el contenido de la providencia recaída dentro del asunto de la referencia, de la cual se transcribe lo siguiente:

“QUINTO.- OFICIAR a las siguientes entidades para que remitan con destino a este proceso la documentación que a continuación se indica:

(...)

A solicitud de PASTO SALUD E.S.E.

(...)

- **Oficiar** a Liberty Seguros, S.A. para que con destino a este proceso remita copia del acuerdo de transacción celebrado con el señor Diego Tobar Vásquez.”

Se advierte a la entidad oficiada su deber de colaboración con este Despacho Judicial para que la prueba solicitada se allegue al plenario, so pena de imponer las sanciones de ley y compulsar copias ante las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los art. 44 del CGP y los art. 58 y s.s. de La Ley 270 de 1996. Por lo que, de no allegar la prueba ordenada, se compulsará copias ante las autoridades competentes para que investiguen la conducta omisiva en las funciones del encargado de remitir la prueba decretada y de obstrucción a la justicia.

Atentamente,


CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
Secretaria